



Gobierno Regional
del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 1447 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 15 NOV. 2012

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración presentado por doña Lucía del Pilar Ledesma Martínez; el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 2439-GRC/GAJ de fecha 14 de noviembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 633-2010-GRC-GGR, de fecha 12 de octubre de 2010, se Resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario entre otras personas a la Arq. Lucía del Pilar Ledesma Martínez.

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 714-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 24 de noviembre de 2010, se resuelve declarar infundados los cuestionamientos formulados por la Arquitecta Lucía del Pilar Ledesma Martínez, con relación a lo dispuesto por Resolución Gerencial General Regional N° 633-2010-GRC-GGR de fecha 12 de octubre de 2010, e imponerle cinco (5) días de suspensión sin goce de haber, al evidenciar negligencia en el cumplimiento de sus responsabilidades como Presidente del Comité Especial en el Proceso de selección, correspondiente a la Licitación Pública N°009-RC "Construcción de la I.E. N° 5137-Ventanilla Alta-Callao" al haber descalificado discrecionalmente al postor Consorcio Norte, utilizando criterios no establecidos en las normas pertinentes, interpretando de manera errónea las disposiciones aplicables a la documentación presentada, poniendo en tela de juicio la transparencia e imparcialidad del proceso.

Que, mediante Hoja de Ruta 025025, de fecha 30 de diciembre de 2010, Lucía Ledesma Martínez, presenta Recurso de Reconsideración, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 714-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 24 de noviembre de 2010, con el objeto que se le exima de responsabilidad funcional administrativa y se archiven los actuados.



Que, fundamenta su recurso en la reconsideración del Principio de Inmediatez y en lo que respecta a la Prescripción, manifestando que acompaña como medios probatorios nuevos, Sentencias del Tribunal Constitucional y Directivas del Consucode,

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre los recursos administrativos, se encuentra el de Reconsideración, disponiéndose en el numeral 207.2, que el término para su interposición es de 15 días perentorios; en el presente caso, la recurrente ha cumplido con presentarlo dentro del plazo antes señalado, de acuerdo a la fecha en que le fue notificada la Resolución Gerencial General Regional N° 714-2010-GRC-GGR, de fecha 24 de noviembre de 2010, la que según el cargo de la carta remitida, fue recibida el día 30 de noviembre de 2011, presentándolo con fecha 21 de diciembre del mismo año.

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de impugnación, debiendo sustentarse en nueva prueba.

Que, de acuerdo a la naturaleza jurídica del mencionado recurso, cuando la norma exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad, lo que sucede, es que se le está solicitando una nueva fuente de prueba, que sirva de información y que presente, deberá estar siempre relacionada a acreditar el hecho controvertido.

Que, la nueva prueba que se acompañe, ha de servir, ser útil para demostrar algún nuevo hecho, lo cual, viene dado por la misma finalidad del recurso, cual es la de controlar las decisiones de la Administración, ante la posibilidad que ellos se presenten para que se analicen nuevos elementos de juicio.

Que, la base argumentativa, tanto en lo que se refiere al descargo, así como al recurso de Reconsideración, vienen dadas a la invocación por parte de la recurrente al principio de inmediatez, la prescripción como vía de defensa y los argumentos de absolución a las imputaciones realizadas a su parte, respecto de lo cual, fue materia de análisis en la Resolución Gerencial General Regional N° 714-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 24 de noviembre de 2010, materia del recurso administrativo.

Que, de la apreciación realizada a lo que la administrada ha llamado "medios probatorios nuevos", se desprende que no ha cumplido con presentar nuevas pruebas, que justifiquen la revisión del análisis ya efectuado con relación a lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional materia del recurso, y que, demuestre que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis.



Que, considerando que, la norma se refiere a acreditar como ya se ha señalado, algún nuevo hecho, la documentación presentada como son las sentencias, y directivas, no podrían ser consideradas en tal calidad; se aúna a lo expuesto, a que, lo que se pretende es que con una información complementaria que no tienen la calidad de nueva prueba, se pretenda la revisión y análisis acerca de los puntos materia de controversia; razón por la cual, debe desestimarse el recurso presentado por la persona de Lucía Ledesma Martínez.

Que, en atención a lo previsto por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, así como por la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por la señora **LUCIA DEL PILAR LEDESMA MARTINEZ**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 714-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 24 de noviembre de 2010, que dispuso imponer la sanción de suspensión de cinco (05) días sin goce de haber por evidenciar negligencia en el cumplimiento de sus responsabilidades como Presidenta del Comité Especial en el Proceso de selección, correspondiente a la Licitación Pública N° 009-RC, "Construcción de la I.E N° 5137-Ventanilla Alta-Callao".

ARTICULO SEGUNDO.- La Oficina de Trámite Documentario y Archivo, deberá cumplir con notificar de la presente resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional